



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 1356**

MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2026

VISTO el EX-2024-04788490- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral del señor Ariel Gastón Ceferino Surbete; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por RESOL-2024-5974-E-GDEMZA-DGE (de orden 16) el Director General de Escuelas dispuso: "Artículo 1ro: Instrúyase Sumario Administrativo al Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, CUIL N° 20- 26838781-2, según los fundamentos expuestos en la presente resolución". De los considerandos de la norma surge que esta se asienta en la constatación del ingreso del Agente a su horario de trabajo como Sereno en compañía de una persona ajena al Establecimiento Escolar, retirándose antes de tiempo, y la falta de funcionamiento de cámaras de seguridad debido a la desconexión de cable, así como en el registro de 10 (diez) inasistencias injustificadas registradas entre los días 03/11/2023 y 10/04/2024 (Detalle de Novedades agregado en orden 4);

Que en orden 59 se agrega Dictamen N° 92/2026, emitido por la Junta de Disciplina para el Personal No Docente, el que dispone la clausura del Sumario Administrativo, sugiriendo la aplicación de la sanción de Cesantía conforme a lo previsto en el Art. 5º a) del Anexo I de la Ley N° 9.103, en concordancia con el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73;

Que, a su tiempo, la Oficina General de Sumarios elaboró el Dictamen de Clausura que se agrega a N° de Orden 54, de cuyas investigaciones surge que "valorada especialmente la prueba ofrecida por el propio sumariado, se concluye que la misma no ha logrado acreditar en forma fehaciente ni suficiente la justificación de las inasistencias que se le imputan, careciendo de entidad para desvirtuar los registros administrativos de asistencia, los cuales gozan de presunción de legitimidad y veracidad.

Que, en consecuencia se encuentra debidamente acreditado el incumplimiento reiterado de los deberes funcionales por parte del agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, configurándose la falta prevista en el artículo 5 inciso a) de la Ley N° 9.103. Que la reiteración, extensión temporal y entidad de las inasistencias injustificadas verificadas en autos revisten gravedad suficiente para afectar la normal prestación del servicio educativo, quebrantando el deber básico de asistencia y permanencia en el lugar de trabajo";

Que concluye la Instrucción en que la conducta desplegada por el Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, se encuentra plenamente subsumida en la causal de cesantía por inasistencias injustificadas, conforme a lo dispuesto por el Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9.103, en concordancia con el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73;

Que por medio de esta pieza administrativa el Equipo Directivo de la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" informó (en orden 2) respecto de posibles incumplimientos de deberes y de inasistencias injustificadas registradas por el Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, C.U.I.L. N° 20-26838781-2;



Que se agregó constancia de Acta en la que se constata el ingreso del Agente a su horario de trabajo como Sereno en compañía de una persona ajena al Establecimiento Escolar, retirándose antes de tiempo, y la falta de funcionamiento de cámaras de seguridad debido a la desconexión de cables.;

Que en orden 4 el Detalle de Novedades del Agente da cuenta de 10 inasistencias injustificadas registradas entre los días 03/11/2023 y 10/04/2024;

Que según Informe de Situación de Revista (en orden 6) emitido por la Dirección de Capital Humano, el Agente se desempeña en un cargo de Ordenanza Celador Titular (Agrupamiento 06, Tramo 02, Sub-Tramo 01, Clase 001), con desempeño laboral en la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" del Departamento Las Heras;

Que, de acuerdo al Art. 5° a) de la Ley N° 9.103 es causal para la aplicación de la sanción disciplinaria de Cesantía la ocurrencia de inasistencias injustificadas superiores a 6 días, continuas o discontinuas, en el término de 6 meses;

Que respecto de las inasistencias verificadas documentalmente, estas no han sido desvirtuadas por la invocación y probanzas ofrecidas por el sumariado, razón por la que prima su presunción de legitimidad y veracidad que da por acreditado el incumplimiento reiterado de deberes funcionales por parte del agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, encuadrable en la referida causal prevista por el Art. 5 inciso a) de la Ley N° 9.103 que establece la aplicación de la sanción de Cesantía;

Que ello es así, por cuanto las invocadas causas de fuerza mayor derivadas de episodios de viento Zonda que habrían impedido el normal desempeño de las funciones del imputado, con cortes de suministro eléctrico, falta de condiciones de seguridad e imposibilidad material de concurrir, se contraponen con la información oficial remitida por la Escuela, de la que surge que el establecimiento educativo mantuvo sus puertas abiertas y el normal funcionamiento durante los episodios, no habiéndose dispuesto suspensión de actividades que justificara la ausencia del personal, siendo la excusa una simple invocación genérica de condiciones climáticas adversas que no acredita imposibilidad material de prestar servicios. La misma consideración le corresponde a la alegación de que el cambio de cerradura le habría impedido el ingreso en una de las jornadas laborales, lo que cae ante la falta de actualización comprobada de datos de contacto necesarios para la comunicación laboral;

Que, por lo expuesto, corresponde la aplicación de la sanción de Cesantía al Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, Ordenanza Celador Titular (Agrupamiento 06, Tramo 02, Sub-Tramo 01, Clase 001), con desempeño laboral en la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" del Departamento Las Heras, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5° del Anexo de la Ley N° 9.103 (Régimen General Disciplinario), habiéndose registrado 10 inasistencias injustificadas en el término de seis (6) meses, lo que resulta en incumplimiento de los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73;

Que, atento a la facultad conferida por el Art. 108 del Decreto N° 313/85 y, de acuerdo al Dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,



EL

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Dese por concluido el Sumario Administrativo ordenado por RESOL-2024-5974-E-GDEMZA-DGE en EX-2024-04788490- -GDEMZA-MESA#DGE "Situación Laboral, ARIEL GASTÓN CEFERINO SURBETE, CUIL N° 20-26838781-2".

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de Cesantía al Agente ARIEL GASTÓN CEFERINO SURBETE, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, Ordenanza Celador Titular con desempeño laboral en la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" del Departamento Las Heras, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5° del Anexo de la Ley N° 9.103 (Régimen General Disciplinario), por haber incurrido en 10 inasistencias injustificadas en el término de seis (6) meses, lo que resulta en incumplimiento de los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73.

Artículo 3ro.- Notifíquese al Agente ARIEL GASTÓN CEFERINO SURBETE, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, el contenido de la presente resolución, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la repartición escolar. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003, se hace saber que la presente resolución concluye la vía administrativa y que posee el interesado un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1° y 20° de la Ley N° 3.918).

Artículo 4to.- Remítase la presente Resolución a la Junta de Disciplina para el Personal no Docente de la Dirección General de Escuelas, a la Oficina General de Sumarios y a la dependencia de desempeño del agente.

Artículo 5to.- Cumpliméntese a la Dirección General de Recursos Humanos y Dirección de Capital Humano (Subdirección de Legajos) de esta Dirección General de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto N° 218/19 y en el Art. 46.3.2 del Reglamento de Sumarios.

Artículo 6to.- Dispóngase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 27, inc. 6 de la Ley N° 8.993.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/04/2026	32580